**VISTO**: La aplicación de fictos para la liquidación del Impuesto Ley Nº 12.700 en ventas realizadas entre particulares.

**CONSIDERANDO**: Que los mismos deben adecuarse a los nuevos valores resultantes de las operaciones normales de plaza.

**ATENTO**: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE de SALTO**,

## RESUELVE:

**1º)** Derogar la Resolución Nº 253 de fecha 29 de octubre de 2012 y fijar los valores fictos que a continuación se detallan, para la liquidación del Impuesto Ley Nº 12.700 a aplicarse sobre las ventas de semovientes realizadas entre particulares, a partir del día 1º de agosto de 2014:

## **VACUNOS**

Terneros	\$ 5.839
Terneros de Tambo	\$ 5.650
Terneros de Campo	\$ 6.878
Novillos invernar 1 año	\$ 9.180
Novillos invernar 2 años	\$ 10.801
Novillos invernar 3 años y más	\$ 12.329
Novillos gordos 1 a 2 años	\$ 9.221
Novillos gordos 2 a 3 años	\$ 12.151
Novillos gordos más de 3 años	\$ 13.870
Vaquillonas 1 año	\$ 7.486
Vaquillonas 2 años	\$ 8.271
Vaquillonas 3 años	\$ 8.882
Vacas gordas	\$ 10.765
Vacas invernar	\$ 9.569
Vacas conserva	\$ 8.374
Vacas lecheras	\$ 27.148
Toros de Pedigree	\$ 50.800
Toros puros por cruza	\$ 17.778
Toros de campo	\$ 17.867
Toros de manufactura	\$ 15.633
Toros de conserva	\$ 15.633

Bueyes	\$ 13.220
Piezas de Cría	\$ 8.282
OVINOS	
Borregos esquilados	\$ 574
Borregas/os	\$ 905
Capones esquilados	\$ 672
Capones Gordos	\$ 1.346
Capones Gordos Esquilados	\$ 672
Capones	\$ 1.197
Ovejas gordas	\$ 1.176
Ovejas esquiladas	\$ 526
Ovejas gordas esquiladas	\$ 666
Ovejas de encarnerar	\$ 1.045
Ovejas de invernar	\$ 1.045
Carneros Pedigree doble tatuaje	\$ 4.700
Carneros de campo	\$ 2.700
Carneros esquilados	\$ 1.900
Corderos esquilados	\$ 401-
Corderos/as	\$ 570
Caprinos	\$ 946
SUINOS	
Lechones hasta 3 meses	\$ 1.200
Lechon de 3 a 6 meses	\$ 2.310
Cerdos de campo.	\$ 3.550
EQUINOS	
Generales	\$ 8.410
Para faena	\$ 8.410

**2º)** Cuando los lanares que se comercializan durante el período que va desde el 15 de junio al 28 de febrero son "esquilados", se deberá dejar constancia de lo mismo en el espacio destinado a " Observaciones del Remitente " en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial y entonces se reducirá el valor ficto en un 30 % (treinta por ciento).

- **3º)** Cuando los terneros que se comercializan son " de tambo " (hasta 4 meses) se deberá dejar constancia de lo mismo y el número de registro en la Intendencia de Salto, del tambo que vende en el espacio destinado a " Observaciones del Remitente " en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial, y entonces se reducirá el valor ficto en un 50 % (cincuenta por ciento).
- **4º)** En los casos de venta a frigoríficos o a través de consignatarios cualquiera sea su destino, en caso de no exhibirse la liquidación de la operación, el Impuesto se liquidará tomando como valor el doble del ficto establecido en la tabla para la respectiva categoría.
- **5º)** Insértese en el Libro de Resoluciones; publíquese; tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, el Departamento de Comunicaciones, el Departamento de Gestión Administrativa a través del Servicio de Asesoramiento Legal, Auditoria Interna y Auditoria del Tribunal de Cuentas. Cumplido archívese.-

ALVARO COMPA ANTONIOTTI

Intendente

Ma CECILIA EGUILUZ LAXAGUE

**Secretaria General**